



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
RAD: No. 20001-31-10-001- 2019-00158-00

Junio veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado del demandante, solicita al despacho se corrija la providencia de fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso en lo que respecta al numeral 4º de las medidas cautelares del inciso (a y c) número de la matrícula inmobiliaria No. 190-7599 siendo el correcto 190-70590. Igualmente el número de Registro Catastral se transcribió 01-02-0598-0028-000, siendo el correcto 00-01-00-00-0001-1367-0-00-00-0000

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que efectivamente se incurrió en un error en consideración a lo anterior el despacho corregirá dicha omisión corrigiendo el número de la matrícula inmobiliaria y el número de registro catastral.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero de familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (2019) en el numeral 4º incisos (a y c) en lo que respecta al número de la matrícula inmobiliaria No. 190-75990 siendo el correcto 190-70590. Igualmente en el inciso © en lo que respecta al número de Registro Catastral se transcribió 01-02-0598-0028-000, siendo el correcto 00-01-00-00-0001-1367-0-00-00-0000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria